

SANTA MARTA, 26 de enero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 125.000
TOTAL	\$ 125.000

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2.021-00209-00  
Dte. CREDITITULOS S.A.S.  
Ddo. RENE JOSE PEREZ TORRES

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante, se hace necesario modificarla toda vez que la fecha inicial para liquidar los intereses moratorios está errada pues de acuerdo con el título base de recaudo y las pretensiones de la demanda corresponde al día 26 de mayo de 2020, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive.

RESUELVE:

**PRIMERO:** No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

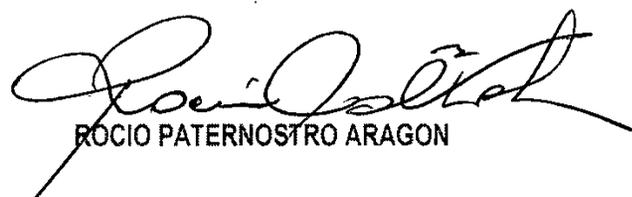
Capital	\$ 2.499.200
Intereses Moratorios del 26-05-2020 al 31-12-2021	\$ 1.70.275
TOTAL	\$ 3.569.475

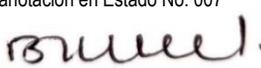
SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.

**TERCERO:** APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
Santa Marta, 28 de enero de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 007  
  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

Rad.: 470014189-004-2020-00488-00

Dte: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA –COOEDUMAG

Ddos: MARINA HENRIQUEZ DE BOLAÑO Y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 007</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

Rad.: 470014189-004-2020-00497-00

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA

Ddas: ARAMIS JOSE URBANEJA BELEÑO Y ENILDA MARIA GARCIA NAVARRO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 007  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---

SANTA MARTA, 26 de enero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.296.000
TOTAL	\$ 1.296.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2020-00541-00  
Dte. BANCO POPULAR S.A.  
Ddo. LEOGARDIS VARELA VEBALLOS

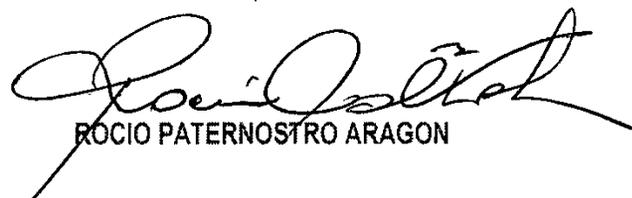
Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

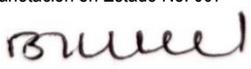
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 007</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: No. 47-001-4189004-2020-00562-00

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Nómbrese al abogado FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA como curador ad-litem para representar a la demandada CARMEN SOFIA CUETO DE LA HOZ, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago adiado 28 de enero de 2021.

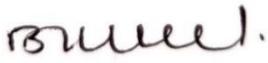
Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 007</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

**Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad.: 470014189-004-2021-00592-00

Dte: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA -COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN

Ddo: ROBINSON SANCHEZ MONTERO

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que en este asunto la apoderada de la parte actora mediante escrito allegado el día 15 de diciembre de 2021 manifiesta haber realizado la notificación al demandado ROBINSON SANCHEZ MONTERO, revisada la misma se le advierte que debe repetirla pues está errada.

Es de resaltar que la notificación consagrada por el art. 291 del CGP comprende el envío de un citatorio a través de correo certificado a la dirección física aportada en la demanda a quien debe ser notificado personalmente, para que comparezca al despacho Judicial dentro de los cinco (5) días siguientes; para acreditarlo, se debe allegar el citatorio junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo. Si la persona no se presenta sea presencial o virtualmente a notificarse, a pesar de encontrarse certificado por la empresa de servicio postal en donde consta que si labora o reside allí, se procede a enviar el aviso del artículo 292 del CGP., el cual deberá ir acompañado de la copia informal de la providencia a notificar y para acreditarlo, se debe allegar el aviso junto con la providencia a notificar cotejadas y selladas, junto con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo.

Por otro lado, la notificación personal bajo el mandato del artículo 8º del Decreto 806 del 2020 es una notificación electrónica, es decir, a través de un mensaje de datos enviado al correo electrónico de los demandados adjuntándoles la providencia por medio de la cual se admitió la demanda junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, por el mismo medio, advirtiéndoles que se trata de una notificación por medios electrónicos por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje –Sentencia C420 del 2020- y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se realiza por parte del despacho esta aclaración como quiera que se observa que la apoderada de la parte actora mezcla las disposiciones de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y las del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La parte demandante deberá darle aplicación y en forma completa a los art. 291 a 293 del CGP ó al Decreto 806 del 2020, para que la notificación pueda entenderse legalmente realizada.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se requiere a la parte demandante en los términos del art. 317 de la norma en comento, para que realice en debida forma la notificación al demandado atendiendo las consideraciones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 28 de enero de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 007

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bertha C. Vasquez'.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

Rad.: 470014189-004-2021-00607-00  
Dte: SERCOL  
Ddos: EDUARDO ENRIQUE IGLESIAS BRUGES



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 007</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00623-00

Dte: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT: 860.032.330-3

Ddo: SAMIR BAYTER NARVAEZ, CC. 85.270.521

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora en fecha 19 de enero del año que transcurre, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo seguido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **SAMIR BAYTER NARVAEZ**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

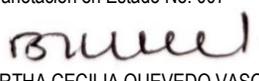
**TERCERO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**ADVERTENCIA.** *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 007</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 28 de enero de 2022 Oficio No. 075

Señor: **PAGADOR ESE HOSPITAL REGIONAL LA CANDELARIA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 873 del 30 de agosto de 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 28 de enero de 2022 Oficio No. 076

Señor: **GERENTE BANCO**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 874 del 30 de agosto d 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2021-00660-00

Dte: FINANCIERA PROGRESSA

Dda: LINA MARIA DEL ROSARIO OROZCO SANTANDER

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la Dra. LAUDITH YANETH GOMEZ ACOSTA como apoderada de la demandada LINA MARIA DEL ROSARIO OROZCO SANTANDER, conforme al poder aportado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutante del escrito presentado virtualmente el día 11 de enero de la corriente anualidad, contestando la demanda y planteando excepciones de mérito la demandada a través de su apoderada judicial, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 007</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

SANTA MARTA, 26 de enero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 264.000
TOTAL	\$ 264.000

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2020-00676-00  
Dte. CREDIMED DEL CARIBE EN LIQUIDACION  
Ddo. GERMAN RADA CABANA

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 007</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

SANTA MARTA, 26 de enero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.268.000
NOTIFICACION	\$ 19.500
TOTAL	\$ 1.287.500

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. No. 47-001-4189004-2019-01102-00  
Dte. COAFIANZAR  
Ddo. ROSA CHARRIS DE MANCILLA

Santa Marta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

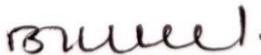
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 28 de enero de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 007</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---